Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FRONTINO
Frontino, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| PROCESO | HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | JUAN ENRIQUE BARRERA BORJA Y OTROS |
| RADICADO | 2020-00110-00 |
| ASUNTO | AUTO ORDENA REMATE Y AVALÚO |
| INTERLOCUTORIO | 196 |

Mediante providencia fechada el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020), este Despacho por considerar que la demanda y los títulos anexos reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JUAN ENRIQUE BARRERA BORJA, CIELO DE JESUS BARRERA BORJA Y ANA DE JESUS BORJA QUINTERO, por las siguientes sumas de dinero: DOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOCE PESOS M.L. ($ 2.906.012) como capital, representados en el pagaré nro. 4866470212755284.- CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. ($ 406.764), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 21 de julio de 2019 hasta el 21 de enero de 2020 y moratorios desde el 22 de enero de 2020 hasta la cancelación completa de la deuda.- DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. ($ 19.161.884) como capital, representados en el pagare 014206100008568.- UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. ($ 1.981.726), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 30 de julio de 2020, hasta el 20 de agosto de 2020 y moratorios partir del 21 de agosto de 2020 hasta la cancelación completa de la deuda.- TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. ($ 376.583) por otros conceptos.- CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M.L. ($ 43.000.000), por concepto de capital, representados en el pagare 014206100010995.- CINCO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. ($ 5.514.557) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 21 de junio de 2019 hasta el 21 de diciembre de 2019 y moratorios a partir del 22 de diciembre de 2019 hasta la cancelación completa de la deuda.- CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. ($ 4.172.941) por otros conceptos.- CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.L. ($ 42.000.000), por concepto de capital, representados en el pagaré 014206100012011.- CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L. ($ 5.439.736) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 15 de mayo de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2019 y moratorios a partir del 16 de noviembre de 2019 hasta la cancelación completa de la deuda. DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. ($ 272.279) por otros conceptos. -

Al demandado JUAN ENRIQUE BARRERA BORJA, se le notificó el mandamiento de pago en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso como se evidencia a folios 85 y 98 del proceso.

A la demandada CIELO DE JESUS BARRERA BORJA, se le notifico el mandamiento de pago en la forma establecida por los artículo 291 y 292 como se observa a folios 81,83,,105 y 109 del expediente.

A la demandada ANA DE JESUS BORJA QUINTERO , se le notifico el mandamiento de pago en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso como se observa igualmente a folios 79 y 102 del proceso, habiendo transcurrido el término de ley sin que éstos hubieren propuesto excepciones de fondo.

Como los demandados no propusieron excepciones de fondo, corresponde entonces al Despacho dar aplicación al artículo 440 último inciso del Código General del Proceso, esto es, ordenar el remate y avalúo del bien inmueble embargado, seguir adelante la ejecución, efectuar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Lo anterior por cuanto se ha realizado al proceso por parte del Despacho el control de legalidad previsto en el artículo 448 inciso 3 del Código General del Proceso, sin que haya hasta el momento nulidades que puedan invalidar lo actuado en el proceso.

Conforme al inciso tercero del artículo 448 inciso tercero del Código General del Proceso, la base para la licitación, será el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble embargado, e hipotecado a los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

R E S U E L V E:

1.- PROSÍGASE la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de mora a partir del momento en que se hizo exigible la obligación, como de los que se llegaren a causar hasta tanto se verifique el pago total de la obligación. Intereses que se liquidarán mensualmente a la tasa permitida por la Superbancaria, y en caso de que en el respectivo período se exceda el tope fijado por el artículo 305 del Código Penal, dicho interés se rebajará a este último.

2.- SE ORDENA EL REMATE Y EL AVALÚO del bien inmueble embargado e hipotecado en este proceso; con el producto cancélese la obligación demandada. El excedente de haberlo entréguese al demandado.

3.- LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 440 inciso tercero del Código General del Proceso.

4. -Lo anterior por cuanto se ha realizado al proceso por parte del Despacho el control de legalidad previsto en el artículo 448 inciso tercero del Código General del Proceso, sin que haya hasta el momento nulidades que puedan invalidar lo actuado en el proceso.

5.-Conforme al inciso tercero del artículo 448 del Código General del Proceso, la base para la licitación, será el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble gravado con hipoteca embargado y secuestrado en este proceso.

6. Se condena en costas al demandado a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($ 7.500.000).

**NOTIFIQUESE.**

OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 33 virtualmente hoy 12 de abril de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO